

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81024

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-034977

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 28682 del 31 de mayo de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "SISTEMA PARA LA PERCEPCIÓN DE IMÁGENES A TRAVÉS DEL TACTO POR MEDIO DE UNA MEMBRANA VIBRATORIA", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de novedad, por tratarse de materia divulgada en el estado de la técnica.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 1 de julio de 2010, con el No. 06-034977-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los señores FELIPE RESTREPO CALLE, MARÍA FERNANDA ZUÑIGA ZABALA, JOHN ALEXIS GUERRA GÓMEZ y JOSÉ ALFREDO JARAMILLO VILLEGAS, interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Los recurrentes sostienen que *"la respuesta al segundo examen de patentabilidad presenta una acotación de los módulos inicialmente descritos en la solicitud original, con el objetivo de presentar una de las posibles implementaciones de la invención descrita, y bajo ninguna circunstancia refleja 'la inserción de materia nueva' por lo cual no debe ser comparada con elementos del estado del arte."* (Fl. 119, Párr. 3).

Asegura, que *"la invención descrita en la solicitud enviada se refiere a un sistema que permite percibir imágenes, formas, figuras y colores, caracterizado porque posee un módulo emisor de señales para emitir vibraciones generadas por campos magnéticos y un sensor de posición. Mientras que el sistema descrito en la patente RU 2132565 (que también llamaremos D1 de ahora en adelante) se refiere a un sistema que permite a una persona con limitaciones visuales y/o auditivas el uso de un teclado de computador o máquina de escribir, mediante el uso de fuerzas que se aplican a la mano del usuario, generadas por campos electromagnéticos y varillas metálicas, y que se encuentran ubicados en posiciones específicas."* (Fl. 120, Párrs. 3 y 4).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, en los siguientes términos:

3.1. Sobre los argumentos relacionados con la no aceptación de una modificación a la solicitud

Los recurrentes sostienen que la respuesta al segundo examen de patentabilidad presenta una acotación de los módulos inicialmente descritos en la solicitud original, lo

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81024

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-034977

que bajo ninguna circunstancia refleja la inserción de materia nueva.

Al respecto, es preciso traer a colación el artículo 34 de la Decisión 486, el cual establece que: "El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial..." -subraya fuera de texto-. En el caso particular, los solicitantes, en respuesta al Oficio 09843 del 27 de agosto de 2009, presentaron nuevos capítulos descriptivo y reivindicatorio, los cuales contienen materia adicional a la presentada en la solicitud inicial. Dicha ampliación de materia se observa en el siguiente cuadro, en el cual se compara con la solicitud inicialmente presentada:

	Solicitud inicial, radicación 06-034977-00000-0000 de fecha 11 de abril de 2006.	Modificación a la solicitud, radicación 06-034977-00005-0000 de fecha 24 de noviembre de 2009.
Capítulo descriptivo	El sistema está compuesto por una parte hardware en el periférico y una parte software en el computador. El módulo hardware está compuesto por dos submódulos que dividen las funciones del hardware entre la interacción con el usuario a través del dispositivo de interacción y el control del dispositivo. El dispositivo de interacción le brinda al usuario una interfaz de salida y otra de entrada. El módulo de emisión de señales permite percibir mediante un elemento especial que se ubica en su dedo, diferentes tipos de frecuencias generadas por el dispositivo. Cada una de estas frecuencias representa un color equivalente de la imagen seleccionada en el software, logrando de esta forma que el usuario pueda reconocer la señal presentada. De igual manera se permite identificar formas y figuras mediante la utilización de dos frecuencias que representen dos tonos opuestos que presentan los límites de la señal representada. El dispositivo actualiza la información que representa según se lo indique la unidad de procesamiento, que está consultando en todo momento	La solicitud se compone por un emisor de señales caracterizado por una membrana vibratoria compuesta por 64 elementos receptores o cajetines distribuidos en forma matricial de dimensión nxn, cada elemento receptor está compuesto de un electroimán fijo a una tarjeta electrónica al cual en la parte superior a una pequeña distancia se ubica un imán circular sujeto a una tela con movimiento libre que a su vez es sujetado a los bordes de un orificio circular de una superficie compacta. El módulo de interacción con el usuario para la percepción de las imágenes tiene dos presentaciones diferentes: una tipo membrana vibratoria y una tipo mouse, las dos se conectan de manera independiente al módulo de control (Fls. 89 y 90).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81024

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-034977

	la ubicación detectada por el sensor de posición (Fls. 14 a 16).	
Capítulo reivindicatorio	Un sistema que permite a cualquier persona dotada del sentido del tacto, percibir en forma táctil imágenes, formas, figuras y colores de manera dinámica, caracterizado porque está compuesto de dos módulos complementarios de hardware y software conformados a su vez por: ▪ Un emisor de señales. ▪ Un sensor de posición. ▪ Un dispositivo de interacción. ▪ Un módulo de comunicación. ▪ Una unidad de procesamiento. ▪ Un módulo de control. ▪ Un enlace de comunicación. ▪ Un módulo de imagen. ▪ Un módulo de aplicación. ▪ Una interfaz. ▪ Una capa de comunicación. ▪ Una capa de procesamiento. (Fl. 20, reivindicación 1).	Sistema para la percepción de imágenes a través del tacto, caracterizado porque se compone de un emisor de señales denominado membrana vibratoria a la que se conectan cajetines con solenoides independientes dentro de una estructura física, módulo de hardware con electroimanes que se ejecutan por vibración continua de acuerdo con la frecuencia codificada de colores en una imagen por pixel de un mapa de bits de plano XY de un computador al que los solenoides de la membrana vibratoria están unidos por un cable o protocolo de Ethernet, que actualiza su posición del plano XY de la imagen en la membrana vibratoria con la ejecución del sensor de posición de un dispositivo de lógica programable, y donde cada uno de los cajetines es un punto de contacto que vibra con una velocidad específica dependiendo del color de la imagen que ha sido codificada para vibrar y que puede variar su velocidad con la intensidad de la fuerza electromagnética según el color o ubicación dentro de la posición de la imagen que se reproduce en la membrana por vibración (Fl. 92, reivindicación 1).

Tal como se observa, ni la membrana vibratoria, los cajetines, el electroimán, ni el mouse fueron inicialmente divulgados. Lo anterior lo reafirman los recurrentes cuando indican que “no se mencionan explícitamente” (Fl. 118, Párr. 1). Entonces, dado que el Examinador tiene como divulgación inicial lo expresamente mencionado, se reitera que dichos elementos no fueron mencionados en la solicitud inicial. Por lo tanto, los capítulos descriptivo y reivindicatorio, contenidos en la radicación 06-034977-00005-0000, de fecha 24 de noviembre de 2009, no son aceptados por este Despacho, al

Página 3 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81024

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-034977

contener materia adicional a la presentada en la solicitud inicial.

3.2. Sobre los argumentos relacionados con la falta de novedad de la solicitud

Es preciso aclarar, que en virtud del artículo 14 de la Decisión 486, se otorgarán patentes a las invenciones de producto o procedimiento cuando cumplan los requisitos de novedad, nivel inventivo y de aplicación industrial. Para el efecto de la decisión de otorgamiento o denegación de dicha patente, son las reivindicaciones las que brindan el punto de comparación frente al estado de la técnica, toda vez que son ellas las que definen la materia reivindicada en la solicitud y las que poseen las características técnicas esenciales del objeto reclamado. Sobre las reivindicaciones, la doctrina dice que: *"... todo invento, para hacerse acreedor a un privilegio, debe tener un solo objeto principal (...) que se define en la primera reivindicación, cuyo contenido debe concretarse a enunciar la característica o el conjunto de características que reflejan la novedad del invento. Es, por lo tanto, la primera reivindicación expresión exacta de la novedad del nivel inventivo o, lo que es igual, de su objeto principal. El privilegio otorgado se limita, en consecuencia, a lo enunciado en la primera reivindicación..."*¹.

Por su parte, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado al respecto: *"...las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella"*².

Debe tenerse en cuenta, que las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales que definen la invención y la hacen diferente del estado de la técnica y, por lo tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención. De esta manera, los términos relativos a aspectos no técnicos, tales como resultados alcanzados y ventajas comerciales, no se consideran características técnicas de la invención. Si se aceptarían dichos aspectos no técnicos implicaría definir el problema técnico a resolver, y el alcance de la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Examinador al realizar la comparación de las características técnicas esenciales de la invención, tal y como están definidas en la reivindicación independiente 1, a saber: un módulo emisor de señales acoplable a la anatomía de la palma de la mano que contiene imanes (Fl. 61), con el estado de la técnica, definido por el documento D1³, encuentra que la solicitud carece de novedad,

¹ Andrés Moncayo von Hase, Derecho de Patentes, ob. Cit. Pp. 118 y 119.

² Proceso 106-IP-2002, publicado en la G.O.A.C. N° 892, de 31 de enero de 2003, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO

³<http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81024

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-034977

debido a que dichas características esenciales se encuentran divulgadas en el documento D1.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 28682 del 31 de mayo de 2010, por medio de la cual se denegó la patente de invención a la creación denominada "SISTEMA PARA LA PERCEPCIÓN DE IMÁGENES A TRAVÉS DEL TACTO POR MEDIO DE UNA MEMBRANA VIBRATORIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores FELIPE RESTREPO CALLE, MARÍA FERNANDA ZUÑIGA ZABALA, JOHN ALEXIS GUERRA GÓMEZ y JOSÉ ALFREDO JARAMILLO VILLEGAS, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 27 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
LUIS FERNANDO PINZÓN G.
consultas@tmtamayo.net
fpinzon@cable.net.co

Elaboró: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓